

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de julio de 2022

Radicado No. 2018-00635

1. Acreditado el emplazamiento de los demandados determinados de los cuales se desconoce su domicilio como de las demás personas indeterminadas como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procede el despacho a designarles como curador Ad-litem al abogado MARIA TERESA DE LOS A. LUJA PARRA.

2. De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$600.000 a cargo de la parte actora. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

3. De igual forma se advierte que la demandada María Constanza Velandia se notificó personalmente (fl. 254), quien contestó la demanda formulando medios exceptivos. Se reconoce personería al abogado Hernán Darío González Gil como apoderado del mencionado demandado en los términos del poder que antecede (fl. 260).

4. Respecto a la solicitud obrante a folio 278 se resolverá lo que corresponda en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ